



Medellín, 15 de octubre de 2018

**RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA
SPO-2018-4**

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-4, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección.

AGUDELO LICITACIONES

*En el caso del interesado **AGUDELO LICITACIONES** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:*

De: **Joaquin Agudelo** <agudelolicitaciones@gmail.com>

Fecha: 1 de noviembre de 2018, 16:12

Asunto: Observaciones para la Solicitud 2018 - 4

Para: propuestas@esu.com.co

Cc: cvaldes@esu.com.co

OBSERVACIÓN N° 1

Especificaciones Técnicas Aeronave

- a. Se sugiere a la entidad ampliar el requerimiento de capacidad de carga útil y solicitar un mínimo de 1.5 Kg, lo anterior si la entidad desea cargar al mismo tiempo las cámaras solicitadas.

R/ De acuerdo con su solicitud, la misma no es procedente toda vez que el valor establecido de un (1) Kg corresponde al mínimo requerido de capacidad de carga útil del dron ofertado. Este peso mínimo no afecta la capacidad del equipo para cargar ambas cargas pagas de forma simultánea, al estar definido como el MÍNIMO. Para que el equipo ofertado pueda cargar las dos cargas pagas requeridas, dicho peso deberá estar dentro del mínimo establecido y el máximo de carga del dron ofertado.

- b. El equipo debe tener la capacidad de llevar dos (2) cargas útiles al tiempo y ser operadas de manera simultánea, este requerimiento es para cargar la cámara diurna y la cámara térmica solicitadas en el presente proceso? ¿O para cargar otros tipos de cámaras?

R/ En atención a su solicitud y a lo establecido en las especificaciones del equipo, el dron llevará las dos cargas útiles definidas en las mismas, es decir la Cámara Diurna y la Cámara Térmica.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 2

Especificaciones Técnicas Cámara Diurna

- a. Se sugiere a la entidad revisar los parámetros de Pitch, Yaw, Roll solicitados si corresponden efectivamente a la cámara solicitada.

R/ Se responde mediante Adenda No.3.

- b. Se sugiere a la entidad aclarar si la compensación de contra luz hace referencia al balance de blancos, es decir a la cantidad de luz puede compensar desde una fuente específica.

R/ Se responde mediante Adenda No.3.

- c. Se sugiere a la entidad aceptar que el video pueda ser almacenado en la cámara y no en el dron.

R/ Se responde mediante Adenda No.3.

OBSERVACIÓN N° 3

Especificaciones Técnicas Cámara Térmica

- a. Se sugiere a la entidad revisar los parámetros de Pitch, Yaw, Roll solicitados si corresponden efectivamente a la cámara solicitada.

R/ Se responde mediante Adenda No.2.

- b. Se sugiere a la entidad aceptar también que la cámara soporte otros tipos de formato de video por ejemplo el MP4 que es el más usado por la mayoría de fabricantes debido a su uso popular, más significativamente usado que el MOV.

R/ De acuerdo con su observación se indica que la misma no es de recibo, toda vez que el formato requerido por la entidad es un formato usual para la gran mayoría de cámaras que se encuentran en el mercado, por lo tanto, no es restrictivo. El sistema ofertado puede soportar otros tipos de formato de video, pero deberá como mínimo soportar el formato .mov el cual es el más común y que también garantiza la compresión y formato compatible del video.

- c. Se sugiere a la entidad aceptar cámara de 336 x 256 de 9 Hz con zoom de 4x y lente de 6.8 mm.

R/ De acuerdo con su observación se indica que la misma no es de recibo toda vez que para la Policía Nacional es importante contar con una alta capacidad técnica por los fines



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

para los cuales serán utilizadas las aeronaves y su carga paga. Las especificaciones determinadas son las mínimas requeridas por el organismo para permitir el desarrollo satisfactorio de las operaciones realizadas que requieran de esta funcionalidad.

- d. Se sugiere a la entidad aceptar que el video pueda ser almacenado en la cámara y no en el dron

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 4

Se sugiere a la entidad aclarar el tema de la garantía mínima solicitada versus la garantía adicional mínima que se solicitada, porque se indica que no podrá ser mayor a 3 años, pero en los requerimientos la entidad da a entender que está solicitando un mínimo de 2 años (1 de garantía mínima y 1 de garantía adicional), por lo tanto, lo máximo que se podría ofertar por los proponentes adicional sería 1 año más, es correcta esta apreciación?

R/ De conformidad con su observación se precisa que la garantía requerida, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 5.9 Garantías Comerciales especifica que la misma deberá ser mínimo por doce (12) meses, sin embargo en el numeral 4.4.4 Garantía Extendida, se da la opción al oferente de obtener puntaje adicional en la evaluación si oferta una garantía por un plazo superior al mínimo exigido sin superar los tres (3) años ofertados, es decir la garantía a ofertar adicional podrá ser desde el mes trece (13) hasta el mes treinta y seis (36).

OBSERVACIÓN N° 5

Se sugiere a la entidad aclarar cómo se diligenciaría el anexo 2 en el punto 6 (pack de baterías), teniendo en cuenta que este anexo dice 10, pero si se ofertan más pack según el anexo 15, se tendría que modificar el anexo 2 porque este ofrecimiento adicional debe ser tenido en cuenta en la propuesta económica y si se modifican los anexos según se indica sería causal de rechazo, por lo tanto existe una contradicción que debe ser aclarada para que los proponentes estén claro al momento de presentar sus propuestas y teniendo en cuenta que la propuesta económica es insubsanable y que las baterías adicionales dan puntaje.

R/ De conformidad con su inquietud se aclara que el anexo No.2 correspondiente al formulario de precios y cantidades, donde el oferente deberá registrar los valores económicos tanto unitarios como totales de cada uno de los ítems señalados, los cuales son los que el usuario final requiere para su operación. Frente al Anexo No.15 se precisa que este corresponde al numeral 4.4.5 Baterías adicionales de los factores de evaluación, es decir, se da la opción al oferente de obtener puntaje adicional en la evaluación si oferta una cantidad superior de packs de baterías a las requeridas (10), sin que esto afecte el costo su propuesta económica.

El oferente deberá diligenciar las cantidades adicionales ofertadas en los anexos referenciados en el numeral 4.4 para Repuestos adicionales, horas de capacitación garantía extendida, baterías



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

adicionales y tiempo de mantenimiento, sin modificar en anexo No.2 formulario de Precios y cantidades que obedece a las cantidades mínimas requeridas.

OBSERVACIÓN N° 6

Se sugiere a la entidad solicitar el Anexo 11 al proponente que se le adjudique el presente proceso, ya que será el único interesado junto con la entidad en este tema, se sugiere a la entidad solicitar que el proponente adjudicado debe colaborar a la entidad en todo lo necesario técnicamente hablando para que pueda registrar el equipo ante la Aeronáutica Civil, diligenciando los documentos necesarios y solicitados por esta entidad según la circular reglamentaria 002.

R/ Su solicitud no es de recibo, teniendo en cuenta que el proceso conlleva la realización de la prueba técnica de verificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.13 de los pliegos de condiciones, la cual se llevará a cabo por todos el proponente con el primer grado de elegibilidad, por tanto la información requerida en el Anexo 11 es necesaria para la ESU proceder oportunamente con la solicitud de permiso ante la Aeronáutica civil con el fin de realizar la prueba en mención, toda vez que la lista de elegibles puede variar de acuerdo con la realización de dicha prueba. Remitirse a la adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 7

Se sugiere a la entidad aclarar en los repuestos a que hace referencia con la solicitud de

- a. Cuatro conjuntos de tren de aterrizaje

R/ De acuerdo con su observación se aclara que este requerimiento hace referencia a la necesidad que con el contrato el oferente entregue cuatro (4) trenes de aterrizaje completos del dron ofertado.

- b. Compartimiento de Batería

R/ De acuerdo con su observación se aclara que este requerimiento hace referencia a la necesidad que con el contrato el oferente entregue cuatro (4) cascos completos del dron ofertado.

OBSERVACIÓN N° 8

Se sugiere a la entidad aclarar en el anexo 10 a que hace referencia al mencionar el numeral 4.2.11 (programa ambiental)? Por otra parte, se menciona que para el piloto se debe indicar la licencia para operar drones, pero es conocido que en el momento en Colombia la Aeronáutica Civil no está expidiendo licencia como operador de drones por lo tanto es un requerimiento de imposible cumplimiento que debe ser eliminado del proceso. Lo que la entidad debe exigir es que el piloto



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

cuente con el curso RPAS que indica la circular reglamentaria 002 y tenga su diploma que lo acredite como tal este diploma debe ser emitido por una escuela aeronáutica avalada por la UAEAC.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 9

Se sugiere a la entidad indicar por que no se menciona el presupuesto para el presente proceso, teniendo presente que el sobrepasarse del mismo es una causal de rechazo.

R/ La ESU ha decidido no publicar el presupuesto oficial por dos razones:

1. El Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.

2. La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

3. En los pliegos de condiciones de la SPO 2018-4 en el numeral 3.14 facultades de ajuste económico y 3.15 facultades de negociación directa, se establece el procedimiento que la entidad puede efectuar cuando la oferta económica de los oferentes habilitados excede el presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN N° 10

Se sugiere a la entidad unificar la experiencia general y específica en una sola experiencia, debido que los productos solicitados son de reciente lanzamiento y hay muy pocos en Colombia con las mismas características como las solicitadas debido a su costo, lo que restringe la participación de oferentes, por este motivo y teniendo presente que un Dron o mejor llamado UAV o RPAS es un elemento que vuela sin tripulación y es manejado a distancia y existen multirrotores, ala fija y VTOL por lo tanto la experiencia en esta clase de equipos es totalmente válida para acreditarla en el presente proceso que es adquisición de sistemas aéreos remotamente tripulados, se sugiere que se exija un máximo de 2 certificaciones que en conjunto den un total del presupuesto asignado al proceso, claro está siempre y cuando se cumplan con todas las condiciones mencionadas respecto de las certificaciones a presentar, porque no hay diferencia entre vender un equipo de \$ 6.000.000 de pesos o vender 10, pero si hay diferencia entre ejecutar contratos de drones del monto como el del presente proceso según las especificaciones técnicas solicitadas.

R/ Se responde mediante Adenda No.3



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 11

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 4.2.8 debido que estos productos RPAS son relativamente nuevos en Colombia y solicitar certificación de 3 años en manejo y operación de sistemas aéreos tripulados remotamente es algo de imposible cumplimiento para muchos de nosotros, lo que hace que sea restrictivo para la participación de oferentes, por lo que se sugiere que la certificación de experiencia sea de mínimo un año en manejo y operación de sistemas aéreos tripulados remotamente

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 12

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 4.2.8 debido que los productos solicitados son relativamente nuevos en el mercado y exigir un año en la operación de los equipos ofertados es restrictivo para los participación de oferentes, como lo he comentado estos productos solicitados no hay muchos en Colombia por lo tanto solicitar un año es supremamente restrictivo y más aun teniendo presente que la experiencia en operación con UAV se mide en horas es decir que el personal que está solicitando la entidad debe tener mínimo 8760 horas certificadas de vuelo con el equipo ofertado, algo que pienso no tiene ni el personal del fabricante, por lo tanto debe ser eliminado del proceso este requerimiento de imposible cumplimiento.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 13

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 4.2.8 debido que estos productos RPAS son relativamente nuevos en Colombia y solicitar certificación de 2 años como capacitador e instructor en sistemas aéreos tripulados remotamente avalado por el fabricante es algo de imposible cumplimiento para muchos de nosotros, lo que hace que sea restrictivo para la participación de oferentes, por lo que se sugiere que la certificación de experiencia sea de mínimo un año como capacitador e instructor en sistemas aéreos tripulados remotamente.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 14

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 4.2.8 debido que estos productos RPAS son relativamente nuevos en Colombia y solicitar certificación de 2 años en manejo, manipulación y operación de sistemas aéreos tripulados remotamente avalado por el fabricante es algo de imposible cumplimiento para muchos de nosotros, lo que hace que sea restrictivo para la



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

participación de oferentes, por lo que se sugiere que la certificación de experiencia sea de mínimo un año en manejo, manipulación y operación de sistemas aéreos tripulados

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 15

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 4.2.8 debido una entidad aeronáutica de otro país difícilmente brindara un certificado en el que se indique y avale el manejo, operación, y manipulación de RPAS, pienso que ni la Aeronautica Civil en Colombia emite esos certificados, lo que hace de imposible cumplimiento este requerimiento porque lógicamente los productos solicitados no son de producción nacional, por lo tanto esta certificación debe ser de la autoridad aeronáutica de otro país, pero si na nuestra UAEAC no da estas certificaciones como la entidad puede exigir que el proponente se consiga este documento en otro país, por lo mencionado anteriormente este requerimiento debe ser eliminado del presente proceso.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 16

Se sugiere a la entidad que se elimine del pliego de condiciones la prueba de concepto solicitada en el numeral 4.4.8 porque es otro requerimiento de imposible cumplimiento, debido que los equipos solicitados son de un valor bastante alto y no son de comercialización masiva, se hace imposible para un proveedor contar con los equipos en stock para realizar dicha prueba, para la entidad es viable confirmar esto con los participantes en el estudio de mercado que seguramente se realizó, cuántos de ellos tienen los equipos de las características solicitadas en stock para realizar la prueba, estoy seguro que esto no se tuvo en cuenta en el estudio de mercado, adicionando que también se dependerá de los permisos que brinde la aeronáutica civil para estos vuelos de prueba, lo que puede hacer que los plazos se extiendan y esto genere que el tiempo de ejecución se acorte y se vea afectado y por ende no se puede cumplir con el contrato en este año fiscal, por lo mencionado anteriormente pienso este requerimiento debe ser eliminado.

R/ De acuerdo con su observación se indica que la prueba de concepto obedece a la verificación del cumplimiento del equipo ofertado frente a las especificaciones definidas para el mismo, teniendo en cuenta que el usuario final así lo solicitó, de igual forma al tratarse de un mercado relativamente nuevo se debe contar con un mecanismo adicional de verificación para validar el cumplimiento de las funcionalidades de los drones ofertados frente al presente proceso.

Para este tipo de tecnologías el referente del mercado indica que las empresas y fabricantes cuentan con equipos disponibles para la realización de demostraciones en caso de ser necesario para sus clientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que son equipos que deben ser probados previo a la decisión de compra, similar al mercado automotriz con las pruebas de ruta ofertadas para su parque automotor. De esta manera le compete al oferente tener disponible el equipo de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

demostración así como los demás elementos necesarios para realizar la prueba de concepto establecida en los pliegos de condiciones.

Sin embargo con el fin de permitir la pluralidad de oferentes las pruebas se unificarán en el sentido de dejar una única prueba al momento de adjudicación del contrato, para tal fin verificar la Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 17

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 5.11 sobre la certificación emitida por el fabricante, debido que el fabricante no emite esta clase de certificaciones tan fácilmente y normalmente el personal debe ir sitio del fabricante para esto, por lo tanto pienso en el estudio de mercado no se tuvo en cuenta el costo de llevar 22 personas a las instalaciones del fabricante en determinado país para certificarse como lo solicita la entidad, por lo que se sugiere que el certificado sea emitido por el contratista que será un Distribuidor Autorizado por parte del fabricante para esta clase de actividades

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 18

Se sugiere a la entidad revisar lo solicitado en el numeral 5.11.8 sobre la certificación emitida por el fabricante, debido que el fabricante no emite esta clase de certificaciones tan fácilmente y normalmente el personal debe ir sitio del fabricante para esto, por lo tanto pienso en el estudio de mercado no se tuvo en cuenta el costo de llevar 22 personas a las instalaciones del fabricante en determinado país para certificarse como lo solicita la entidad, por lo que se sugiere que el certificado sea emitido por el contratista que será un Distribuidor Autorizado por parte del fabricante para esta clase de actividades.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.



TOPOGRAFÍA WG

En el caso del interesado **TOPOGRAFÍA WG** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **William Gutierrez** <topografiawg@outlook.com>

Fecha: 1 de noviembre de 2018, 14:40

Asunto: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 4

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "cvaldes@esu.com.co" <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

La entidad menciona en el anexo 8 y en el anexo 14 el tema de garantía, y en ambos formatos colocan como mínimo 12 meses, es decir ¿la entidad desea tener como mínimo dos años de garantía en los productos ofertados? Y ¿el proponente debe ofertar más tiempos de estos dos años para ganar puntaje? Por favor aclarar este tema porque se presta para confusiones en el ofrecimiento.

R/ De conformidad con su observación se precisa que la garantía requerida, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 5.9 Garantías Comerciales especifica que la misma deberá ser mínimo por doce (12) meses, sin embargo en el numeral 4.4.4 Garantía Extendida, se da la opción al oferente de obtener puntaje adicional en la evaluación si oferta una garantía por un plazo superior al mínimo exigido sin superar los tres (3) años, es decir la garantía a ofertar adicional podrá ser desde el mes trece (13) hasta el mes treinta y seis (36), valor que deberá diligenciar en el Anexo No. 14 Garantía Extendida, y finalmente en el anexo No.8 Garantías Comerciales el oferente deberá diligenciar el tiempo total de garantía ofertada, partiendo de los 12 meses mínimos requeridos más el tiempo adicional indicado en el Anexo No.14.

En todo caso revisar Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 2

Se menciona en el punto 3.7 que el proceso estaría exento de IVA, por favor aclarar si esto es correcto y las ofertas económicas se deben presentar sin el valor del IVA.

R/ De acuerdo con su observación se indica que el artículo 477 del Estatuto Tributario, numeral 3, literal n y b exceptúan del IVA a (n). Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y (b) "...Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento...”, por lo tanto en esta propuesta no se debe discriminar, ni incluir IVA.

OBSERVACIÓN N° 3

Se menciona en el punto 3.12.20 que quien se exceda del presupuesto oficial estimado por la ESU será rechazado, pero en ninguna parte de los documentos se menciona el presupuesto de la entidad, por esto la entidad debe publicar el presupuesto oficial el proceso.

R/ La ESU ha decidido no publicar el presupuesto oficial por dos razones:

- 1. El Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.*
- 2. La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.*
- 3. En los pliegos de condiciones de la SPO 2018-4 en el numeral 3.14 facultades de ajuste económico y 3.15 facultades de negociación directa, se establece el procedimiento que la entidad puede efectuar cuando la oferta económica de los oferentes habilitados excede el presupuesto oficial.*

OBSERVACIÓN N° 4

Se menciona en el punto 4.2.2 Experiencia General la venta de 10 drones de mínimo \$6.000.000 cada uno por lo que se pensaría que el presente proceso debería ser de un presupuesto de \$ 60.000.000, algo que sería ilógico de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, lo ideal es que la entidad indique cual es el presupuesto para el presente proceso y de acuerdo a esto solicite la experiencia del 100% del valor del presupuesto en venta de drones, de esta manera contara con proponentes que tienen experiencia en contratos de similares cuantías.

R/ En atención a su observación se indica que La ESU ha decidido no publicar el presupuesto oficial por dos razones:

- 1. El Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.*
- 2. La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

De igual forma remitirse a la Adenda No.3

OBSERVACIÓN N° 5

Se menciona en el punto 4.2.8 que se debe presentar el certificado expedido por la autoridad aeronáutica competente del país de origen del fabricante, en el que se deben describir varias cosas, es claro que debe haber un error en este requerimiento porque por ejemplo si el equipo es de Australia sería la Aeronáutica de Australia quien debe emitir este documento y lógicamente este documento primero la aeronáutica de Australia no lo emitirá y si lo emitiera tardara más de 30 días hábiles en realizarse porque se debe enviar la documentación de los pilotos colombianos a Australia para que sea emitido el documento con todo lo que legalmente esto conlleva por lo tanto es supremamente difícil de cumplir con un requerimiento como este.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3.

OBSERVACIÓN N° 6

Se menciona en el punto 4.2.9 que se debe entregar el Certificado de Sistema de Gestión de Calidad del Fabricante, es claro que puede haber un error en el requerimiento y lo que se debe exigir es el Certificado de Gestión de Calidad del proponente quien es el que prestara el servicio postventa en Colombia.

R/ Se responde mediante Adenda No.3.

OBSERVACIÓN N° 7

Se menciona en el punto 4.2.16/17 y punto 4.4.8 unas pruebas técnicas de los elementos propuestos, por lo que es algo que no es posible cumplir porque la entidad entenderá que un proponente no puede tener por lo menos \$ 200.000.000 de pesos en stock esperando que una entidad solicite una prueba y posteriormente estos equipos ya tomaran el título de usados y en caso de resultar adjudicado la entidad recibirá estos equipos como nuevos?, por lo que es una inversión que los proponentes no pueden asumir y la entidad no puede obligar, el proponente que cuenta con estos equipos en stock es porque conoce de antemano el proceso y las exigencias del mismo, por lo tanto la entidad estaría direccionando el proceso hacia este proponente y beneficiando en el mismo, para cuyo caso sería mejor realizarle una compra directa a este proveedor quien ya tendrá todos los equipos en stock para cumplir con este requerimiento, por lo tanto las pruebas técnicas durante el proceso de evaluación deben ser eliminadas del presente proceso para brindar pluralidad de oferentes.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ De acuerdo con su observación se indica que la prueba de concepto obedece a la verificación del cumplimiento del equipo ofertado frente a las especificaciones definidas para el mismo, teniendo en cuenta que el usuario final así lo solicitó, de igual forma al tratarse de un mercado relativamente nuevo se debe contar con un mecanismo adicional de verificación para validar el cumplimiento de las funcionalidades de los drones ofertados frente al presente proceso.

Para este tipo de tecnologías el referente del mercado indica que las empresas y fabricantes cuentan con equipos disponibles para la realización de demostraciones en caso de ser necesario para sus clientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que son equipos que deben ser probados previo a la decisión de compra, similar al mercado automotriz con las pruebas de ruta ofertadas para su parque automotor. De esta manera le compete al oferente tener disponible el equipo de demostración así como los demás elementos necesarios para realizar la prueba de concepto establecida en los pliegos de condiciones.

Sin embargo con el fin de permitir la pluralidad de oferentes las pruebas se unificarán en el sentido de dejar una única prueba al momento de adjudicación del contrato, para tal fin verificar la Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 8

Se menciona en el punto 5.11 y 5.11.8 que la capacitación debe ser certificada por el fabricante del equipo, por lo que se consulta a la entidad si se tuvo en cuenta que:

- a. Para que un fabricante certifique y emita un certificado de una capacitación esta debe ser dictada por personal vinculado al fabricante.
- b. El fabricante no será en Colombia y no será de un país de habla hispana por lo tanto y para dar cumplimiento que debe ser en español se debe contar con personal bilingüe en el fabricante, algo con lo que es difícil de contar en los fabricantes.
- c. En caso de tener personal de fábrica que hable español, (en caso contrario se debe contar con un traductor oficial en Colombia), se debe disponer del tiempo de disponibilidad de este personal de fábrica para viajar a Colombia para dictar la capacitación, muchas veces este personal requiere de visas que son negadas y esto requerirá de tiempo para conseguir el personal adecuado.
- d. Por la época (fin de año) es difícil que un fabricante cuente con personal para viajar a dictar capacitaciones, adicionando que se debe contar con los gastos de transporte, alimentación, hospedaje, viáticos, para todo el tiempo que este personal deba estar en Colombia dictando la capacitación, algo que seguramente no se han tenido en cuenta y afectara considerablemente la propuesta económica y no se conoce si para el presupuesto asignado se tuvo en cuenta todo lo mencionado anteriormente.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior este requerimiento debe ser eliminado del proceso, o en su defecto modificado a certificada por el proponente.

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 9

Se menciona en el punto 5.11.5 que las capacitaciones se deben dictar de manera simultánea en Bogotá y Medellín y que el proponente debe contar con ciertos elementos, por esto se consulta a la entidad si lo solicitado es una totalidad o es un requerimiento para cada una de las ciudades, porque el contar con todo lo solicitado en este punto en ambas ciudades afectara considerablemente la propuesta económica y no se conoce si para el presupuesto asignado se tuvo en cuenta todo lo mencionado anteriormente.

R/ De acuerdo con su observación se modifica el numeral 5.11.2 Ubicación donde se establecía la simultaneidad, remitirse a la Adenda No. 3

OBSERVACIÓN N° 10

Para brindar pluralidad de oferentes se recomienda modificar:

- a. Aeronave
- ✓ Peso máximo del equipo sea ampliado a 6.5 Kg

R/ De conformidad con su solicitud se indica que la misma no es de recibo, toda vez que un peso mayor a 6 kg, afectaría la autonomía de vuelo solicitada en el pliego definitivo de condiciones, además se requiere que sea lo más cómodo posible para el transporte del personal, por tal motivo no es viable ampliar el requisito del peso de la aeronave.

- b. Cámara Diurna
- ✓ El video debe ser almacenado en la tarjeta micro SD de la aeronave y/o de la cámara

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

- c. Cámara Térmica
- ✓ Debe permitir realizar movimiento iguales o superiores en rango controlable TILT +30 -90 PAN +-270º ROLL +-15º

R/ Se responde mediante Adenda No. 3

- ✓ Debe soportar formatos .MOV y/o .MP4



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ De acuerdo con su observación se indica que la misma no es de recibo, toda vez que el formato requerido por la entidad es un formato usual para la gran mayoría de cámaras que se encuentran en el mercado, por lo tanto, no es restrictivo. El sistema ofertado puede soportar otros tipos de formato de video, pero deberá como mínimo soportar el formato .mov el cual es el más común y que también garantiza la compresión y formato compatible del video.

- ✓ Favor indicar si la cámara debe ser radiométrica?

R/ De acuerdo con su observación se indica que la cámara térmica requerida debe ser radiométrica, toda vez que ofrece la posibilidad de realizar mediciones de temperatura precisas.

- ✓ Favor indicar si la cámara debe ser de 30 Hz?, teniendo presente que para este tipo de cámara se debe tener un permiso especial que demora tiempo en salir para la correcta importación de estos elementos, si es de menor Hz no es necesario este procedimiento adicional que afectara el desarrollo del contrato y posiblemente la ejecución del mismo, por esto se recomienda que sea de 9 Hz.

R/ De acuerdo con su observación se indica que la cámara térmica se requiere de 30 Hz puesto que para la Policía Nacional es importante contar con una alta capacidad técnica por los fines para los cuales serán utilizadas las aeronaves y su carga paga, así mismo la entidad es consciente del permiso necesario para la importación de esta cámara, por tal motivo dicho organismo acompañara a la empresa que gane el proceso de contratación para la correcta importación de los elementos.

- ✓ El video debe ser almacenado en la tarjeta micro SD de la aeronave y/o de la cámara

R/ Se responde mediante Adenda No. 3



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

HELIOS

En el caso del interesado **Helio Technology & Innovation** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Mayra Alejandra Peñuela** <apenuela@heliosti.com>

Fecha: 1 de noviembre de 2018, 16:07

Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 4

Para: propuestas@esu.com.co, cvaldes@esu.com.co

OBSERVACIÓN N° 1

Permitir la presentación de Oferta mediante proponentes plurales (unión temporal/ consorcio), puesto que, de acuerdo al estatuto de contratación pública, a los principios de Transparencia, Selección Objetiva y Pluralidad de Oferentes, la Entidad debe aceptar las ofertas presentadas por medio de estas instituciones jurídicas. Específicamente la Ley 80 de 1993 en su artículo 1° menciona que:

“DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.”

A su vez, el ARTÍCULO 2° menciona:

“DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: “1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado (...)”

De acuerdo con el Decreto 178 de 2002 de la Alcaldía de Medellín, transforma la Entidad EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con lo cual sus procesos de contratación deben ceñirse a lo reglamentado en la Ley 80 del 93, ajustando sus procesos a los principios de la Norma citada.

Con lo cual por mandato del Artículo 6 de la ley 80 de 1993:

“DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.”

La ESU debe permitir la participación de Oferentes Plurales, para no restringir la presentación de ofertas de una mayor cantidad de empresas, dando así transparencia al proceso y permitiéndose la Entidad la oportunidad de tener un margen más amplio de selección de ofertas.

R/ La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, es una empresa industrial y del Estado del orden Municipal, creada mediante Decreto 178 de 2002, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en obtener recursos, con Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

El régimen contractual de la ESU, en tanto desarrolla actividades comerciales en competencia con el mercado, está sujeto a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, siempre con arreglo a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, que rezan:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

Teniendo en cuenta que la ESU es una empresa industrial y comercial del Estado que está en competencia con el mercado y que por lo tanto se encuentra exceptuada de dar aplicación al Estatuto General de Contratación Pública, se precisa que nuestra actividad contractual, se orienta a través de la reglamentación dispuesta en el Reglamento Interno de Contratación, expedido por la Junta Directiva de la Entidad (Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 2007, la normativa interna de contratación de la ESU establece, que los procesos contractuales estarán enmarcados en los principios de: legalidad, debido proceso, igualdad, buena fe, imparcialidad, economía y celeridad, eficacia, publicidad y transparencia, moralidad administrativa y responsabilidad, que serán pilares básicos para que la contratación de la empresa sea ágil, efectiva y responsable.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista), las calidades necesarias para la ejecución del contrato por el cual concursa, aun cuando algunas actividades asociadas a la compraventa del sistema requieran de la participación de terceros, bajo su cuenta y riesgo. Con esto la Entidad evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

Es importante manifestar que para el presente proceso se permite la subcontratación de actividades, como una justa medida para optimizar la pluralidad y concurrencia de oferentes, que deban fortalecer su oferta para aspectos y componentes accesorios a la venta del sistema.

Una vez analizada su observación, la ESU considera que tratándose que un contrato de compraventa para la entrega de bienes de características técnicas uniformes, no es necesaria la conformación de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR